



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 156-2026-GRA/CR

Huaraz, 31 de agosto de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día viernes 28 de agosto de 2026, en atención a la **CONVOCATORIA Nº 06- 2026-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 25 de agosto del 2026; visto y debatido el **INFORME Nº 004-2026-GRA/CR-COS**, presentado por la Comisión Ordinaria de Salud (en adelante La Comisión); y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*"; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: (...) *6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*";

Que, mediante escrito presentado ante el Consejo Regional de Áncash, con fecha 23 de marzo de 2026, la servidora Gabriela Cinthya Porras Heredia formuló denuncia por presunto incumplimiento de mandato judicial y desacato contra el Director del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz, solicitando la intervención fiscalizadora del Consejo Regional. Dicha solicitud se sustentó en que, pese a contar con una sentencia judicial con calidad de cosa juzgada que ordenaba su reposición, formalización de contrato e inclusión en planilla, el Hospital no habría cumplido a cabalidad con el mandato judicial;

Que, La Comisión, al analizar la solicitud de la servidora y contrastarla con la información proporcionada por las autoridades del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz, advirtió una discrepancia fundamental, en el sentido que, mientras que la servidora sostiene que el mandato judicial no ha sido cumplido a cabalidad, las autoridades del Hospital afirman haber cumplido con la sentencia, señalando que la reposición se ha efectivizado y que los trámites administrativos correspondientes se encuentran en curso ante las instancias competentes;

Que, a través del **Acuerdo de Consejo Regional N° 059-2026-GRA/CR**, de fecha 13 de abril de 2026, el Pleno del Consejo Regional aprobó el Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) N° 03, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada por parte del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz y la Dirección Regional de Salud (DIRESA) Ancash, en relación a la reposición de la ex trabajadora Gabriela Cinthya Porras Heredia;

Que, en cumplimiento del indicado PTAF, La Comisión se constituyó en visita de fiscalización inopinada el día 08 de mayo de 2026 al Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz y a la Dirección Regional de Salud (DIRESA) Ancash, levantándose las Actas de Visita de Fiscalización correspondientes. En dichas visitas la Comisión tomó declaraciones a los funcionarios responsables y se formularon requerimientos específicos de información y documentación;

Que, en ese sentido, en mérito al análisis de los hechos y la documentación recabada durante la actividad de fiscalización, el informe presentado por La Comisión consigna las siguientes conclusiones:

1. El Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz ha dado cumplimiento al haber procedido con la reposición física de la administrada Gabriela Cinthya Porras Heredia en el cargo de Secretaria del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, a partir del 1 de febrero de 2025, como se desprende del Acta de Reposición de fecha 30 de enero de 2025.
2. Sin embargo, se evidencia que aún no se ha cumplido íntegramente con los extremos de la sentencia, toda vez que no se ha acreditado:
 - a) La formalización del contrato respectivo, conforme a lo ordenado por el Juzgado y a lo dispuesto en la Ley N° 24041.

- b) La inclusión de la servidora en la planilla de remuneraciones de trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente.
3. La entidad ejecutora ha iniciado los trámites correspondientes para el registro de ALTA en el AIRHSP, conforme se desprende del Memorandum N° 000097-2026 de fecha 27 de mayo de 2026, lo cual constituye un avance en el cumplimiento del mandato judicial, pero no es suficiente para tener por cumplida la sentencia en su totalidad, toda vez que los extremos de formalización del contrato e inclusión en la planilla no se han materializado.
 4. Los trámites para la formalización del contrato y la inclusión en la planilla de remuneraciones corresponden a procesos administrativos que deben ser gestionados ante el Gobierno Regional de Áncash y el Ministerio de Economía y Finanzas, instancias que tienen competencia exclusiva para la creación de plazas y el registro en el AIRHSP.
 5. La normativa que regula el AIRHSP (Directiva N° 0004-2025-EF/53.01) establece que la evaluación y actualización de registros es competencia exclusiva de la DGGFRH del MEF, quien verifica el marco normativo y el crédito presupuestario.
 6. El Hospital, en su calidad de unidad ejecutora, ha cumplido con las acciones que le corresponden dentro del procedimiento administrativo, iniciando los trámites para la creación de plaza y emitiendo los actos administrativos necesarios.
 7. La documentación remitida no evidencia una conducta de renuencia u obstrucción activa por parte de las autoridades del Hospital, toda vez que se ha procedido con la reposición de la demandante y se han iniciado los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento íntegro de la sentencia.
 8. La demora en el cumplimiento de los extremos pendientes obedece a la complejidad de los trámites administrativos que deben ser gestionados ante instancias de nivel nacional y regional (Gobierno Regional de Áncash y MEF), cuya competencia no corresponde al Hospital.

Que, como resultado del análisis y de las conclusiones contenidas en el **INFORME N° 004-2026-GRA/CR-COS**, La Comisión RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 28 de agosto del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N° 004-2026-GRA/CR-COS**, presentado por La Comisión, a efectos de ser sustentado y debatido. Concluida la sustentación y deliberación, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registrados en el Acta de dicha sesión, el indicado informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Sexta Sesión Extraordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el INFORME N° 004-2026-GRA/CR-COS presentado por la Comisión Ordinaria de Salud, el cual contiene el resultado de la actividad de fiscalización al cumplimiento de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada por parte del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz y la Dirección Regional de Salud (DIRESA) Ancash, en relación a la reposición de la servidora Gabriela Cinthya Porras Heredia, en cumplimiento al Plan de Trabajo de Actividades de Fiscalización - PTAF N° 03, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 059-2026-GRA/CR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al Director Ejecutivo (e) del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz, Dr. Ricardo Tomás Natividad Collas, en su calidad de máxima autoridad de la Unidad Ejecutora, a impulsar las gestiones administrativas ya iniciadas ante el Gobierno Regional de Áncash y el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de lograr, a la brevedad posible, la formalización del contrato respectivo y la inclusión en la planilla de remuneraciones de trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente de la servidora Gabriela Cinthya Porras Heredia, en estricto cumplimiento de la Sentencia de Vista de fecha 16 de agosto de 2023, recaída en el Expediente N° 01532-2019-0-0201-JR-LA-02, que ordena su reposición como trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente al amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041. Asimismo, exhortar a que, en tanto se obtenga el resultado de dichas gestiones, se mantenga el vínculo laboral vigente, garantizándose el pago de sus remuneraciones mensuales.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR CONCLUIDA la actividad de fiscalización aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 059-2026-GRA/CR, y disponer el registro de la actividad de fiscalización en el Balance Semestral, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 002-2026-CG/PREVI.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional www.regionancash.gob.pe., así como su remisión a la entidad fiscalizada para su conocimiento y atención a la exhortación contenida en el artículo segundo del presente acuerdo de consejo regional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Áncash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKjGCKZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>